

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI
OFICIO: 034-CPJC-P-2017 **FECHA:** 01 DE FEBRERO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: INSTRUCCIÓN FISCAL - ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN MATERIA PENAL

CONSULTA:

Inquietudes por sobre la aplicación de la acumulación de procesos en materia penal y el procedimiento a seguir. Indica que el COGEP al ser norma supletoria, en el artículo 19 se determina que esta figura se resolverá en audiencia preliminar conforme a las reglas del procedimiento ordinario.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 892-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

En el Código Orgánico Integral Penal tenemos:

“Art. 20.- Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.”

“Art. 21.- Concurso ideal de infracciones.- Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.”

“Art. 406.- Conexidad.- Cuando se cometen infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave.”

PRESIDENCIA

Hay conexidad cuando:

1. Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible con una o varias acciones u omisiones realizadas con unidad de tiempo.
2. Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles si se han cometido con el fin de consumir u ocultar otros.”

“Art. 408.- Validez de actos procesales extraterritoriales.- En caso de desplazamiento por motivo de competencia de un proceso penal de un juzgador a otro, todo lo actuado por la o el juzgador no competente se agregará al proceso del competente. Los actos procesales practicados por el primero tienen plena validez legal, a menos que se encuentren motivos para anularlos.

Las actuaciones de las o los fiscales no serán nulas por haberlas practicado fuera del ámbito territorial en el que ejercen funciones.”

“Art. 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.”

Art. 19.- COGEP: Procedimiento. La acumulación de procesos será resuelta en audiencia preliminar, conforme con las reglas previstas en el procedimiento ordinario.

Las partes de los procesos acumulados podrán actuar mediante defensor común.

ANÁLISIS

En materia penal la acumulación de procesos se podría resolver en base a lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a concurso de infracciones. El concurso de infracciones se da cuando existen dos o más infracciones, cada una de las cuales es sancionada con una pena determinada, las cuales han sido cometidas por la misma persona. En tal situación debe establecerse con qué pena concreta se debe sancionar al infractor. La legislación ecuatoriana ha establecido dos formas de concurso de infracciones: concurso ideal y concurso real. Concurso ideal se da cuando un solo hecho produce dos o más infracciones, el art. 21 del COIP resuelve esta situación determinando que el autor del hecho será sancionado con la pena del delito más grave. Cabe destacar que en el concurso ideal de infracciones no se trata los casos de delitos complejos, creados por el legislador y que engloban en un solo delito, por ejemplo el robo con muerte, ya que estas hipótesis planteadas por el legislador tienen su propia forma de juzgarse y resolverse, el cual se encuentra contemplando en el COIP Concurso real se da cuando a un mismo sujeto activo le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes, los cuales deben ser a su vez conexos según lo establecido en el artículo 406 del COIP. En este caso, las penas se acumularán hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que se exceda de los cuarenta años, regla que se encuentra reiterada en el art. 55 del COIP.

PRESIDENCIA

Se realizan acumulación de procesos también por otras causas, como cuando en un proceso se ha producido división de la continenencia y luego coinciden en la misma instancia o el mismo recurso, para lo cual siempre se aplica en forma supletoria el COGEP, consecuentemente conforme al artículo 19 ibídem, se debe realizar la acumulación en audiencia en la que se requiere la presencia obligatoria de los defensores técnicos.

CONCLUSIÓN

La acumulación en materia penal, se rige por las normas que regulan el concurso de infracciones, concurso real o concurso ideal, dependiendo de cada caso. Puede darse por otras causas, como cuando en un proceso se ha producido división de la continenencia y luego coinciden en la misma instancia o el mismo recurso, para lo cual siempre se aplica en forma supletoria el COGEP, consecuentemente conforme al artículo 19 ibídem, se debe realizar la acumulación en audiencia en la que se requiere la presencia obligatoria de los defensores técnicos.